

## **NOTA INFORMATIVA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN Y EVALUACIÓN EDUCATIVA SOBRE EL RECONOCIMIENTO DE CRÉDITOS EN LAS ENSEÑANZAS ARTÍSTICAS SUPERIORES EN ANDALUCÍA.**

Ante la próxima publicación de la Orden por la que se establece la ordenación de la evaluación del proceso de aprendizaje del alumnado de las enseñanzas artísticas superiores y se regula el sistema de reconocimiento de créditos de estas enseñanzas, esta Dirección General informa de algunos aspectos relativos al reconocimiento de créditos recogidos en la misma:

**1. Los centros docentes públicos que impartan enseñanzas artísticas superiores** resolverán las siguientes solicitudes:

- Los créditos de asignaturas pertenecientes a las enseñanzas que imparten, en los casos de traslado de expediente entre comunidades autónomas para continuar los mismos estudios. En este caso será objeto de reconocimiento la totalidad de los créditos obtenidos.
- Cuando se acceda a una nueva especialidad del mismo Título, será objeto de reconocimiento la totalidad de los créditos obtenidos correspondientes a las materias de formación básica.
- Estudios regulados al amparo de La Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo pertenecientes a las enseñanzas que imparten.

Para el reconocimiento de créditos por parte de los centros docentes se seguirá el procedimiento especificado a continuación.

En el caso de que los créditos presentados procedan de estudios cursados en otro centro, el alumnado deberá adjuntar la correspondiente certificación académica oficial, así como aquella documentación requerida por el centro en el que cursa las enseñanzas para las que solicite el reconocimiento de créditos. En el caso de tratarse de estudios cursados en un centro de enseñanzas artísticas de titularidad de la Consejería competente en materia de Educación, dicha certificación académica oficial será obtenida directamente por el centro a través del sistema de información Séneca.

El órgano encargado en cada centro del reconocimiento de créditos será una Comisión, presidida por la persona titular de la dirección e integrada por la persona titular de la jefatura de estudios y la persona titular de la secretaría y, al menos, por un representante de cada departamento, designados por la persona titular de la dirección del centro.



**2. La Dirección General de Ordenación y evaluación educativa** resolverá las siguientes solicitudes:

- Estudios que conduzcan a la obtención de los siguientes títulos oficiales españoles de educación superior:
  - a) Los títulos universitarios de graduado.
  - b) Los títulos de enseñanzas superiores artísticas.
  - c) Los títulos de técnico superior de artes plásticas y diseño.
  - d) Los títulos de técnico superior de formación profesional.
  - e) Los títulos de técnico deportivo superior.
- Las prácticas externas curriculares en enseñanzas universitarias y artísticas superiores.

Para el reconocimiento de créditos por parte de la Dirección General de Ordenación y Evaluación Educativa se seguirá el procedimiento especificado a continuación.

La solicitud de reconocimiento de créditos se presentará en el centro en el que se encuentre matriculada la persona interesada para cursar las enseñanzas para las que se requiere el reconocimiento de estudios, y deberá dirigirse a la Dirección General de Ordenación y evaluación educativa.

Las solicitudes deberán presentarse en el plazo de un mes a partir del inicio oficial del curso académico en el que el alumnado interesado se encuentra matriculado y deberán ir acompañadas de la correspondiente certificación académica oficial, así como de aquella documentación que permita comprobar la adecuación entre las competencias y los contenidos de las asignaturas cursadas y los previstos en el plan de estudios que se encuentre cursando.

La persona titular de la dirección del centro, en un plazo no superior a tres días hábiles, remitirá dicha documentación a la Dirección General de Ordenación y Evaluación Educativa.

El plazo máximo para resolver y notificar las resoluciones será de tres meses a partir de la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el registro del órgano competente para su tramitación.

El reconocimiento de créditos, en caso de producirse, se notificará a la persona interesada y quedará recogido en su expediente académico.

La resolución positiva del reconocimiento de créditos indicará las asignaturas que se reconocen y el carácter parcial o total de dicho reconocimiento. En el caso del reconocimiento parcial de una asignatura, indicará el porcentaje de créditos reconocidos.

Sevilla, 5 de octubre de 2012.

